JUZGADO PRIMERO PENAL MUNICIPALCON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS

Código Único de Investigación: 630016000059-2023-13075

Calarcá, Quindío,	*Febrero 29 de 2024, hora: 2:56 p.m.*
Rad. Interno:	*2024-00015*
Delito:	*Violencia Intrafamiliar*

ACTA AUDIENCIA CONTROL LEGALIDAD PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD EN LA MODALIDAD DE SUSPENSIÓN

PARTES INTERVINIENTES:

FISCAL	*17 Local Armenia en apoyo de la Fiscalía 20 Local Calarcá*
Nombre:	*Dr. VICTOR ALFONSO NIETO TORRES*
VÍCTIMA	*(No Comparece)*
Nombre:	*ARACELLY CORDOBA PULIDO*
Identificación:	*c.c. 1097405469 de Calarcá*
Dirección:	*Carrera 27 No. 37-58 Calarcá*
Celular:	*3186311481*
REP. VÍCTIMAS	*Público*
Nombre:	*Abg. FABIAN STIVEN CARDONA CARDONA*
Correo electrónico:	*fcardona@defensoria.edu.co*
ACUSADO	
Nombre:	*JHON JAIRO VASQUEZ TAMAYO*
Identificación:	*c.c. 18.394.549 de Córdoba*
Dirección:	*Mz 20 No. 18 Barrio Veracruz – Calarcá*
Celular:	*3128586383*
DEFENSOR	*Público*
Nombre:	*LUIS GABRIEL PUENTES GÓMEZ*
Correo electrónico:	*lpuenes@defensoria.edu.co*

Instalación de la audiencia, la que se lleva a cabo por medios virtuales, acatando los acuerdos del CSJ y CSJQ, que dispuso la realización de estas diligencias a través de la plataforma lifesize del Cendoj de La Rama Judicial.

Presentación de las partes.

Se deja constancia que el delegado de La Fiscalía, presentó la Resolución DSQ 0056 del 28 de febrero 2024, por medio del cual se le designa como o fiscal de apoyo de la Fiscalía 20 local de Calarcá.

Asimismo, se deja constancia que la víctima dentro del presente asunto fue debidamente notificada de esta diligencia por parte del Centro de Servicios Judiciales de Armenia, y el Despacho igualmente realizó contacto telefónico y manifestó que había sido informada sobre la suspensión de la presente audiencia, situación que desde luego no ha acontecido por lo que se le solicitó comparecer a la misma, sin embargo, constata el despacho que ha intentado ingresar a la sala de audiencia virtual pero, al parecer, presenta problemas de conexión, situación que igualmente fue corroborada por el apoderado de víctimas.

En criterio del Despacho, sin la presencia de la víctima no es posible realizar la audiencia de control de legalidad del principio de oportunidad, si se tiene en cuenta que el Art. 328 CPP, obliga a que la Fiscalía tenga en cuenta los intereses de la víctima y la misma obligación se le traslada al Juez de Control de Garantías, y para el despacho es imprescindible su comparecencia, para constatar su interés en la aplicación de esta figura jurídica, teniendo en cuenta que es la afectada dentro del presente asunto.

Así las cosas, este despacho dispone el aplazamiento de la presente diligencia, para una nueva fecha y hora que oportunamente le será comunicada a los sujetos procesales, si en la segunda audiencia de trámite no se cuenta con la comparecencia de la víctima o el acusado, el Juzgado se verá precisado a devolver las diligencias a La Fiscalía General de la Nación, para que continúe con el trámite ordinario del presente proceso.

Se ordena realizar el acta respectiva y la reproducción de seguridad de lo actuado, de conformidad con lo establecido en el artículo 146 numeral 2º del C.P.

Termina la Audiencia: 3:04 p.m. Duración Audiencia: 8 minutos

El JUEZ,



EDGAR VARGAS

Elaboró: MAGP